



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD
BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós

Código Único: 11 001 4103 001 **2019 00458 00**

El representante legal de la entidad ejecutante deberá estarse a lo dispuesto en el auto calendado 13 de mayo del año en curso, el cual cobró fuerza ejecutoria. No obstante, sobre la liquidación de costas, resulta pertinente precisar que, le corresponde a la secretaria su elaboración al tenor de lo preceptuado en el artículo 366 del Código General del Proceso, para lo cual **“tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.”**, por tal motivo, se incluyó el valor de las agencias en derecho ordenadas en el numeral cuarto (4º) de la parte resolutive del proveído adiado 29 de mayo de la presente anualidad (fl. 75), que ordenó seguir adelante la ejecución, el memorado rubro corresponde al reconocimiento que hace el juez a la parte vencedora en el proceso, importe que se tasó teniendo en cuenta lo preceptuado en el numeral 4º del artículo 5º del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, **“procesos ejecutivos (...) a. de mínima cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 5% y el 15% de la suma determinada (...).”** (Destaca el Despacho).

NOTIFÍQUESE.

NH

GABRIELA MORA CONTRERAS

Juez

JUZGADO 1º DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado
No. **42** hoy **23/06/2022** a la hora de las 8:00
A.M.

Laura Camila Herrera Ruíz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Gabriela Mora Contreras
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b2b5c5a2406d026c40934dd54c963a69f27b4d28c1e9b81d9b8614ae33772d7**

Documento generado en 22/06/2022 07:15:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>